Bucaramanga,

Señora:

**CDMB_22057**
**13/11/2025**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Profesional Grupo Fondo – Territorial Magdalena Medio
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Dirección: Carrera 33 # 54-85
MÓVIL: +57 3165779448
Correo: diana.gutierrez@urt.gov.co
Bucaramanga

**Asunto:** Respuesta a radicados CDMB N° 23714 de 07 de octubre de 2025; Solicitud de información.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto en la cual solicita:

*"(…)*

1. *Se expida el certificado medioambiental del inmueble predio Parcela Nro. 5 Villa Reyes, vereda La Parroquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-276773 y cédula catastral 68307000000120071000, ubicado en el municipio de Lebrija –Santander.*

2. *Se expida el certificado medioambiental del inmueble predio La Fortuna Parcela Nro. 1, vereda La Parroquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-298509 y cédula catastral 68307000000120086000, ubicado en el municipio de Lebrija –Santander. (…)"*

**RESPUESTA PREGUNTAS 1 y 2:** Desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, consultada la información cartográfica del archivo predial del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB descargado de la página web del AMB datos abiertos de marzo de 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad (**ver mapa Anexo N° 1**), El denominado predio La Fortuna Parcela Nro. 1, vereda La Parroquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-298509 y cédula catastral 68307000000120086000 **del Municipio de Girón**, se encuentra reglamentado según la Zonificación Ambiental del POMCA RIO SOGAMOSO, adoptado mediante Resolución Conjunta CAS0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018 y se encuentra zonificado de la siguiente manera:

| PREDIO | COD ZONA | CATEGORIA DE ORDENACIÓN | ZONAS DE USO Y MANEJO | SUBZONAS DE USO Y MANEJO | TIPO ZONIFICACIÓN | ÁREA Ha. | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 00-00-0012-0086-000 | CNAA23 | Conservación y Protección Ambiental | Áreas de Protección | Áreas de Amenazas Naturales | Movimientos en Masa | 7,95 | 62,71 |
| | CNIT17 | | | | Humedales | 3,64 | 28,67 |
| | CRTF | | Áreas de Restauración | Áreas de restauración ecológica | Áreas de Restauración Ecológica | 0,06 | 0,48 |
| | MPSC38 | Uso Múltiple | Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales | Áreas Agrícolas y Silvopastoriles | Sistema forestal productor | 1,03 | 8,14 |
| TOTAL | | | | | | 12,68 | 100.00 |

**Fuente:** FUENTE: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018

De acuerdo con la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la CDMB (**ver mapa Anexo N° 2**); El denominado predio Parcela Nro. 5 Villa Reyes, vereda La Parroquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-276773 y cédula catastral 68307000000120071000 **del Municipio de Girón**, se encuentra zonificado Ambientalmente según el POMCA RIO SOGAMOSO, adoptado mediante Resolución Conjunta CAS0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018, así:

| PREDIO | COD ZONA | CATEGORIA DE ORDENACIÓN | ZONAS DE USO Y MANEJO | SUBZONAS DE USO Y MANEJO | TIPO ZONIFICACIÓN | ÁREA Ha. | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 00-00-0012-0071-000 | CNAA23 | Conservación y Protección Ambiental | Áreas de Protección | Áreas de Amenazas Naturales | Movimientos en Masa | 0,32 | 100,00 |
| **TOTAL** | | | | | | **0,32** | **100,00** |

**Fuente:** FUENTE: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018

CATEGORIAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PLAN DE PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SOGAMOSO (2405) RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO 004-00381-2015, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS - Y EL CONSORCIO SANTANDER POMCA AMBIENTAL, PARA ELABORAR (FORMULAR) EL PLAN DE MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SOGAMOSO (CÓDIGO DE LA CUENCA 2405).

Las categorías de zonificación del POMCA RIO SOGAMOSO se exponen en el capítulo 5 Zonificación Ambiental del Documento General, Vol. I. Prospectiva y Zonificación Ambiental del estudio POMCA, en donde se describen de la siguiente manera:

| CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (POMCA ÍTEM 5.3.1.1. CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL) |
|---|
| La categoría de conservación y protección ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4).<br><br>En la cuenca del Río Sogamoso esta categoría ocupa el 86,5 % del área de la cuenca (297.057,4 Ha). De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano. Dentro de la categoría de conservación y protección hacen parte las Zonas de uso y manejo determinadas como Áreas protegidas del SINAP, Áreas para protección y Áreas para la restauración, todas ellas identificadas en esta cuenca. |
| Humedales (POMCA Ítem 5.3.3.3.1.) |
| **CNIT17**<br><br>Los humedales presentes en la Cuenca, no cuentan actualmente con ninguna categoría o figura de protección o manejo de las contempladas en el Decreto 2372 de 2010, debidamente adoptada mediante acto administrativo, y/o que permita la definición concreta de un régimen de usos en los términos de los artículos 14 y 15 de la Resolución 0157 de 2004 del MAVDT. No obstante, la Ley 1753 de 2015 establece en su Artículo 172 “Protección de humedales” que “las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br><br>En virtud de lo anterior, y de los resultados obtenidos en el POMCA, las áreas de humedales en la Cuenca serán especialmente dedicadas al desarrollo de actividades de conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, así como al aprovechamiento de recursos naturales que involucren prácticas productivas sostenibles o artesanales de bajo impacto. Cabe mencionar que de acuerdo con la Resolución 196 de 2006, la producción sostenible en los humedales debe estar sometida a una reglamentación encaminada a prevenir y controlar los impactos ambientales |

generados por su explotación o uso, a fin que se asegure el desarrollo sostenible, implementando acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales que resulten desfavorables. Esta reglamentación formará parte del Plan de Manejo que la Corporación formule para las áreas de humedal priorizadas y que se describen en el Informe de la Fase de Formulación.

Para el desarrollo de actividades de minería, hidrocarburos, o agropecuarias de mediano o alto impacto, así como desarrollos urbanísticos y la construcción/instalación de equipamientos, se deberán concertar en cada caso medidas especiales de manejo con la autoridad ambiental, a fin de no deteriorar la oferta de bienes y servicios ambientales. En todo caso, no se permitirá en las subzonas de humedal de la zonificación ambiental, el vertimiento de aguas residuales domésticas o industriales, directamente al suelo. Para el vertimiento de aguas residuales a los cuerpos de agua superficiales, los valores de concentración y/o cargas contaminantes se ajustarán a lo que apruebe la Corporación en el respectivo permiso de vertimiento, límites que no podrán ser menos restrictivos bajo ninguna circunstancia a los establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o la norma que la modifique, reemplace o derogue. Asimismo, se verificará en la expedición de permisos y licencias ambientales para las actividades que se desarrollen de manera futura en esta zona, que la infraestructura y obras garanticen un manejo adecuado de los humedales, tanto naturales como artificiales, permitiendo en la mejor medida posible su conservación.

Además, la Corporación establecerá las normas de parcelación de áreas y densidades máximas para el uso del suelo rural, en virtud de las competencias que le confieren la Ley 99 de 1993 (artículo 31) y el Decreto 097 de 2006 (numeral 2 Artículo 2 y Artículo 3), y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 9, 10 y 14 y los numerales 2 y 4 del artículo 16 del Decreto 3600 de 2007.

Movimientos en masa (POMCA Ítem 5.3.3.5. Subzona de Áreas de amenazas naturales)

| CNAA23 | CNAA24 | CNAA25 |
|---|---|---|

Subzona donde fueron identificados movimientos en masa, inundaciones y/o avenidas torrenciales con grado de amenaza alta. De acuerdo con la normativa vigente, estas áreas quedan con uso condicionado dentro de la categoría de conservación y protección ambiental, hasta tanto los entes territoriales las detallen de conformidad con sus competencias, considerando los efectos potenciales de las actividades presentadas en la Tabla 4.2 (Sección 4.2.3) del POMCA.

Áreas de restauración ecológica (POMCA ítem 5.3.3.6. Subzona de Áreas de restauración ecológica)

| CRTF |
|---|

La restauración ecológica es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Para el manejo de estas áreas se definirán en la etapa de ejecución del POMCA (como parte del desarrollo del componente programático establecido en la fase de Formulación), actividades enfocadas a la preservación, conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, reforestación otras de recuperación, que propendan al cumplimiento de los tres objetivos principales definidos en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015):

- Incremento y mejoramiento del hábitat,
- Incremento de la conectividad;
- Conservación de la biodiversidad

En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades productivas de bajo impacto; para actividades existentes, se concertarán con la Corporación las medidas de manejo ambiental apropiadas para la reducción de los impactos al suelo, el agua y la biodiversidad, y de ser posible llevar a la reconversión productiva. También se implementarán en estas áreas proyectos de pago por servicios ambientales como estrategia para dicha reconversión productiva, así como la compra de predios y/o la definición de sistemas forestales protectores o protectores/productores, o su declaratoria o inclusión como áreas protegidas.

**Uso múltiple (POMCA ítem 5.3.1.2. Categoría de uso múltiple)**

La categoría de uso múltiple se asigna para aquellas áreas donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas. Dentro de esta cuenca esta categoría tiene presencia en 46.369,8 ha que equivalen al 13,5% del total de la misma (ver Tabla 5.22 y Figura 5.24 del documento Prospectiva y Zonificación Ambiental POMCA SOGAMOSO).

Áreas agrícolas y silvopastoriles (POMCA ítem 5.3.3.10. Subzona de Áreas agrosilvopastoriles y forestales)

| MPSC31 | MPSC33 | MPSC34 | MPSC35 | MPSC36 | MPSC37 | MPSC38 |
|---|---|---|---|---|---|---|

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto, ver los usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada. En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semintensivos, Pastoreo semintensivo, Pastoreo extensivo, Sistemas agrosilvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, Sistemas forestales productores, Sistemas forestales protectores.

En estas áreas se puede implementar potreros arbolados, fomentar el crecimiento de la vegetación natural, utilización de especies maderables o frutales, controlar la extracción de madera y siembra de cultivos con sombrío.

**Fuente:** F: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se dictan otras Disposiciones*" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

De manera adicional, verificados los instrumentos de planificación ambiental para el área objeto de análisis en el radicado del asunto, se debe informar que estos no se encuentran incluidos dentro de:

- Alguna área protegida declarada por la CDMB (DRMI, DCS, PNR).
- Sistema Nacional de Parques Naturales.
- Reservas Protectoras Regionales.
- Reservas de la Sociedad civil.
- Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.
- Ecosistemas estratégicos de Páramo

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado (**ver salida cartográfica anexa 1 y anexo 2**), discurren varias corrientes hídricas identificadas dentro de la codificación de corrientes CDMB-IDEAM; con el código de corrientes No. **2383912703, 238391270301, 23839127 (Q. Innominadas)** y **EMBALSE TOPOCORO,** de los predios objeto de consulta incluido en el mismo, los cuales están identificados con los códigos y/o denominados dentro de la base de datos de fuentes hídricas de la entidad**,** Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB Nº 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB Nº 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

No obstante la información anterior a nivel de zonificación, a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en EOT, PBOT o POT, del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo.

Igualmente, para los casos en donde se presenta la categoría de conservación de área de amenaza natural del POMCA, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y ***delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales,*** que existan y que se encuentren debidamente incorporadas en el instrumento de planificación territorial (EOT, PBOT y/o POT), primaran estas últimas.

Asimismo, los municipios son los entes competentes encargados de emitir el concepto de uso del suelo para los predios correspondientes, función que recae en las secretarías de Planeación de cada uno de ellos. Estas dependencias deben informar a los interesados sobre los usos permitidos en un predio o edificación, conforme a las normas urbanísticas establecidas para guiar y gestionar el desarrollo físico, en línea con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

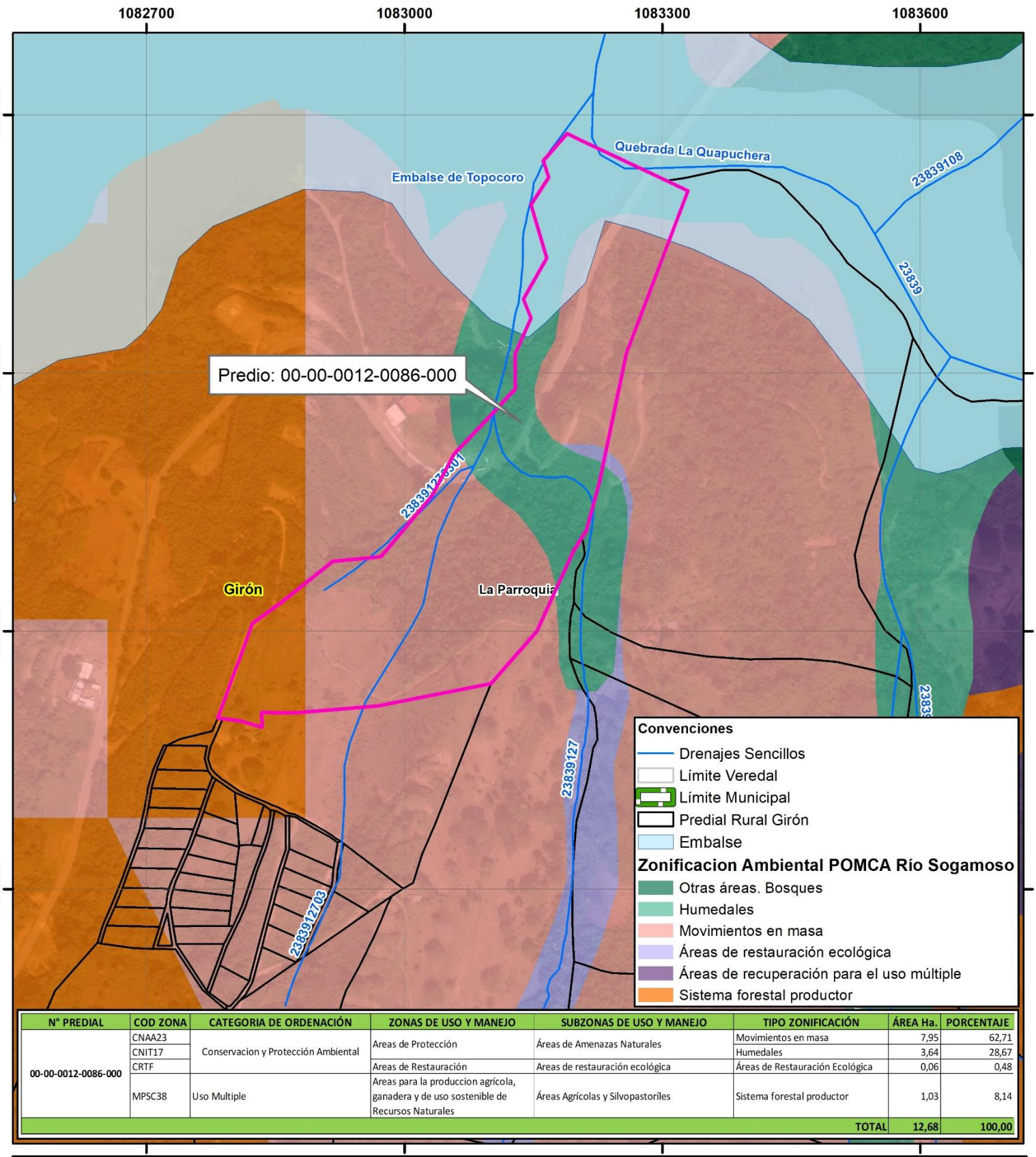
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenecen los predios objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **No es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Atentamente,

**LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA**
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio.

Anexos: 01. Salida Cartográfica PREDIO con cédula catastral 68307000000120086000 en Zonificación POMCA RIO SOGAMOSO-Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018
02. Salida Cartográfica PREDIO con cédula catastral 68307000000120071000 en Zonificación POMCA RIO SOGAMOSO-Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018

| | | | |
|---|---|---|---|
| Proyección Técnica: | Juan Guillermo Correa Mendoza | Contratista SOPIT | |
| Revisó: | Laura Marcela Beltrán Mantilla | Profesional Especializado SOPIT. | |
| Oficina Responsable: | Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT | | |




| N° PREDIAL | COD ZONA | CATEGORIA DE ORDENACIÓN | ZONAS DE USO Y MANEJO | SUBZONAS DE USO Y MANEJO | TIPO ZONIFICACIÓN | ÁREA Ha. | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 00-00-0012-0086-000 | CNAA23 | Conservacion y Protección Ambiental | Areas de Protección | Áreas de Amenazas Naturales | Movimientos en masa | 7,95 | 62,71 |
| | CNIT17 | | | | Humedales | 3,64 | 28,67 |
| | CRTF | | Areas de Restauración | Areas de restauración ecológica | Áreas de Restauración Ecológica | 0,06 | 0,48 |
| | MPSC38 | Uso Multiple | Areas para la produccion agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales | Áreas Agrícolas y Silvopastoriles | Sistema forestal productor | 1,03 | 8,14 |
| | | | | | TOTAL | 12,68 | 100,00 |

**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO**

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

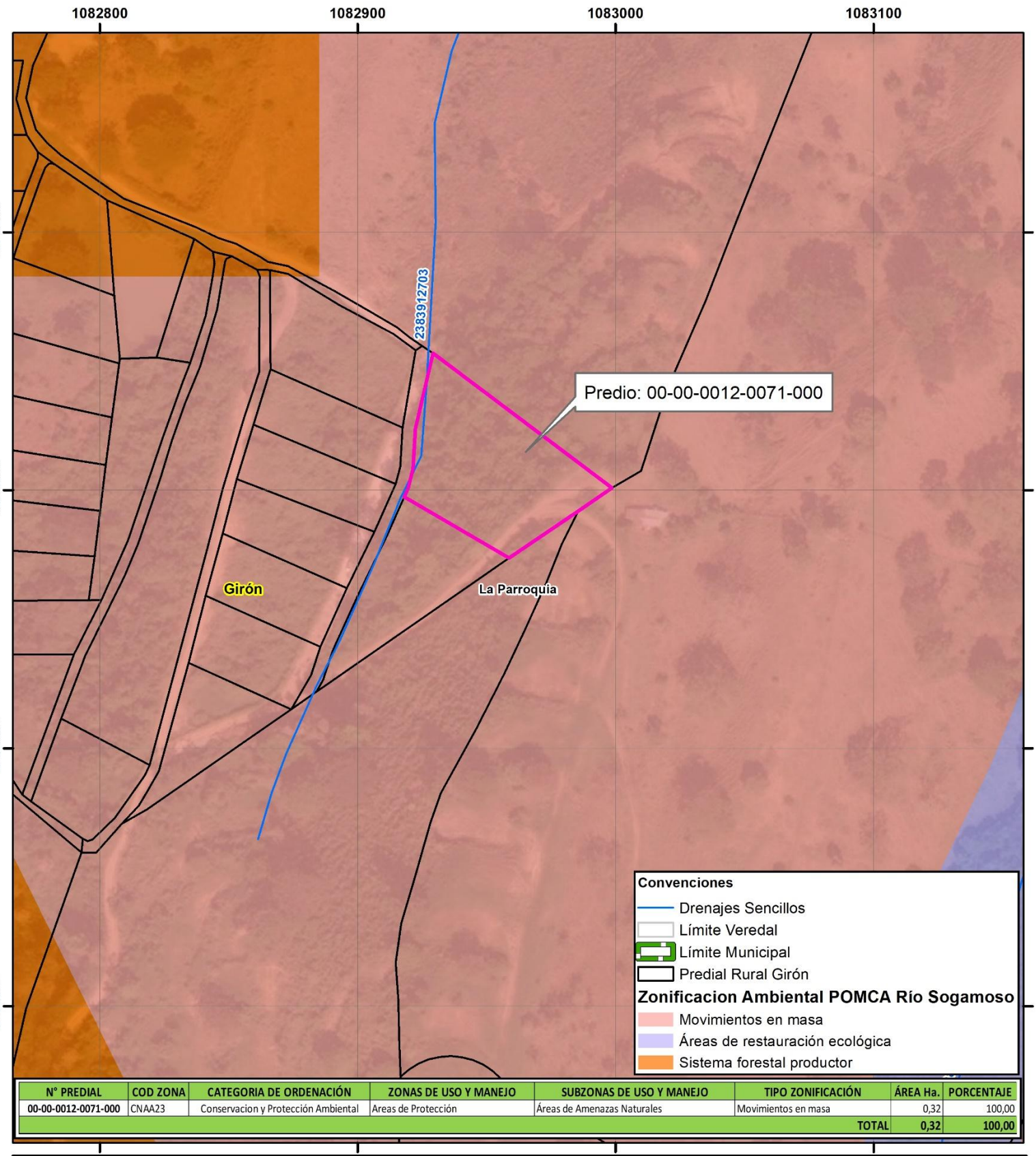
**UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA**
**VEREDA LA PARROQUIA**
**MUNICIPIO DE GIRÓN**
**JURISDICCIÓN DE LA CDMB**

N
W E
S

**Escala Grafica**
1:6.000
0 30 60 120 180 240 Mtr

Fecha: 17/Oct/2.025
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT




| N° PREDIAL | COD ZONA | CATEGORIA DE ORDENACIÓN | ZONAS DE USO Y MANEJO | SUBZONAS DE USO Y MANEJO | TIPO ZONIFICACIÓN | ÁREA Ha. | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 00-00-0012-0071-000 | CNAA23 | Conservacion y Protección Ambiental | Areas de Protección | Áreas de Amenazas Naturales | Movimientos en masa | 0,32 | 100,00 |
| | | | | | TOTAL | 0,32 | 100,00 |

**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO**

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

**UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA**
**VEREDA LA PARROQUIA**
**MUNICIPIO DE GIRÓN**
**JURISDICCIÓN DE LA CDMB**

N
W E
S

**Escala Grafica**
1:2.000
0 10 20 40 60 80 Mtr

Fecha: 17/Oct/2.025
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT